

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSESTAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencila

las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

D. Matias Gimeno, Secretario del Ayuntamiento de Chodes:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece el que copiado literalmente dice así:

«Al márgen.—Señores de Ayuntamiento: D. Bruno Campos, Alcalde Presidente.—D. Francisco Andrés.—D. Cirilo Martinez.—D. Domingo Magdalena.—D. Andrés Marin.—D. Miguel Polo.—D. Mariano Sancho.—Señores asociados: —D. Ciriaco Cabeza.—D. Ramon Cabeza.—don Florencio Serrano.—D. Bienvenido Cabeza.—D. Ramon Oriol.—D. Agustin Gimeno.—D. Polo y D. Andrés Magdalena.



Al centro.—En el pueblo de Chodes á 11 de Abril de 1880: reunidos en la Casa Consistorial los señores expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bruno Campos, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que versaba para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, formado y aprobado por el Ayuntamiento. En su virtud dispuso el Sr. Presidente se leyera por el infrascrito Secretario el referido presupuesto, y así se verificó; y bien enterados los señores asistentes, se dió principio al exámen y no encontraron partida digna de reforma, y puestos cuantos recursos pueden conocerse; y despues de la competente discusion fué aprobado por unanimidad; cuyos gastos ascienden á la suma de 4.147 pesetas 88 céntimos, y los ingresos á la de 2.780 pesetas 62 céntimos, resultando un déficit de 1.367 pesetas 26 céntimos. Para cubrir este déficit, como ya han sido utilizados todos los recursos permitidos, á excepcion del de las cédulas personales que habia de ser insignificante, se acordó por unanimidad como menos gravoso al vecindario recargar con un 72 por 100 el cupo de consumos de este pueblo, en concepto de extraordinario, además del 100 por 100, que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, y otro 72 por 100 el encabezamiento de la sal, ascendiendo estos ingresos á la suma de 1.365 pesetas, igual al referido déficit con la diferencia de céntimos; y que para poder llevarlo á efecto se solicite la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone; y que se remita copia de la presente acta al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando el acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Bruno Campos.—Francisco Andrés.—Domingo Magdalena.—Andrés Maria.—Ciriaco Cabeza.—Ramon Cabeza.—Florencio Serrano.—Bienvenido Cabeza.—Agustin Gimeno.—Leon Polo.—Por los demás señores que no saben firmar, Matias Gimeno, Secretario.»

«Así resulta de su original á que me refiero. Y para que obre sus efectos en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Chodes á 11 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Campos.—El Secretario, Matias Gimeno.»

D. Benito Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Munébrega:

«Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo en el co-

riente año, se encuentra una, que literalmente dice así:

«Al margen.—Sesion extraordinaria.—*Señores de Ayuntamiento:* D. Tomás Fuertes.—Don Gregorio Lajusticia.—Don José Lajusticia.—Don Mariano Morlanes.—Don Pascual Bueno.—*Asociados:* D. Manuel Morlanes.—Don Cristóbal Lorcas.—D. Francisco Lajusticia.—D. Cristóbal Gormedino Cuenca.—D. Zacarias Gormedino.—D. José Lorcas.—D. Félix Bueno Cebollada.—D. Cristóbal Lajusticia.—Dentro.—En el pueblo de Munébrega á 9 de Abril de 1880, reunidos los Sres. del Ayuntamiento en union de los Vocales asociados que componen la Junta municipal, cuyos nombres aparecen anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Fuertes: por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto municipal para el año económico de 1880-81, consistente en 1.026 pesetas 30 céntimos; despues de una detenida discusion sobre el asunto y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios para ello, y no siendo suficiente, puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquél que sea susceptible de economia: considerando que la adopcion de otros medios sobre ser de escasos rendimientos en esta poblacion, serian gravosos al vecindario y no darian el resultado apetecido; acordaron por unanimidad como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de esta poblacion en un 25 por 100 como recurso extraordinario, que dará una cantidad de 1.068 pesetas 65 céntimos, segun dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo una copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil, segun establece la precitada Real orden ya citada.—En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Fuertes.—José Lajusticia.—Mariano Morlanes.—Cristóbal Gormedino.—Cristóbal Lajusticia.—Francisco Lajusticia.—Cristóbal Lorcas.—Manuel Morlanes.—José Lorcas.—Benito Garcia, Secretario.»

«Así resulta de su original al que me refiero.—Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Munébrega á 10 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Fuertes.—Benito Garcia, Secretario.»

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. <i>Plas. Cs.</i>
D. Juan Sancho.....	Morés.	Olivar.	Morés.	Clero.	9º 235	16 en 9 de Mayo de 1880.....	56'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en idem idem.....	40'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	» en idem idem.....	36'39
Crescencio Baran.....	Sos.	Bodega.	Uncastillo.	Id.	238	» en idem idem.....	17'75
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	B.ª y corral.	Calatayud.	Id.	244	» en 12 idem idem.....	24'25
Antonio Martinez.....	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Id.	245	» en idem idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	» en idem idem.....	1'50
Silvestre Bernal.....	Galatayud.	Casa.	Galatayud.	Id.	255	» en 26 idem idem.....	132'50
Tomas Julvez.....	Olvés.	Id.	Olvés.	Id.	256	» en idem idem.....	77'50
Gervasio Ucelay.....	Zaragoza.	Campo.	Ateca.	Id.	258	» en 27 idem idem.....	300'04
Vicente Herranz.....	Velilla de Jiloca.	Granero.	Velilla de Jiloca.	Id.	260	» en idem idem.....	62'50
Leon Chueca.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	281	» en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	283	» en 29 idem idem.....	47'25
Mannuel Lapeña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	» en idem idem.....	40'50
Clemente Gascon.....	Letux.	Campo.	Plenas.	Id.	312	15 en 1.º idem idem.....	6'81
Santiago Minguez.....	Idem.	Id.	Letux.	Id.	313	» en idem idem.....	56'50
Roberto Comeo.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	314	» en idem idem.....	49
Clemente Rodrigo.....	Moyuela.	Id.	Maella.	Id.	315	» en idem idem.....	72'19
José Perez.....	Belchite.	Id.	Moyuela.	Id.	316	» en idem idem.....	250'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Plenas.	Id.	317	» en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	319	» en idem idem.....	127'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	83'75
Sebastian Prat.....	Puebla de Albornon.	Id.	Idem.	Id.	321	» en idem idem.....	128'88
Mariano Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	» en 2 idem idem.....	6'25
Saturino Castillo.....	Magallon.	Campo.	Magallon.	Id.	323	» en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	324	» en idem idem.....	161'27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	» en 3 idem idem.....	75'94
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	45'56
El mismo.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	316'25
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	329	» en idem idem.....	97'69
El mismo.....	Caspe.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	214'21
El mismo.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	331	» en idem idem.....	70'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	142'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	32'51

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Pedro Solanas Marcen, de Leciñena; he dispuesto sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este mi Juzgado y en el municipal del expresado pueblo, las fincas siguientes:

1.º Un campo secano, sito en los términos de Leciñena, partida de Frañonaz, de cabida 51 areas, 85 centiareas; linda por O. con otro de Pascual Solanas, M. y N. con monte y P. Mariano Letosa: tasado en la suma de 107 pesetas 50 céntimos.

2.º Una viña, sita en dichos términos, partida de Enmedio, de cabida de 15 areas, 49 centiareas; lindante por O. y M. con monte, N. con la de Miguel Antonio Solanas y P. con la de Pascual Solanas: tasada en 31 pesetas.

Y para cuya acto, que ha de tener lugar en los indicados Juzgados el día 21 del actual, á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1880.—P. I., Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Ram de Viu y Benet, soltero, de 26 años, propietario, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárceles Nacionales de esta ciudad, á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otro se sigue por delito relativo al libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion con los seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los socios ó dependientes que en esta capital y por los años 1875 y 76 componian la razon social titulada «La Aragonesa» para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan

ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Navalcarnero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á Remigio N. alias Pollero, cuyo domicilio se ignora, pero que debe tenerle en algun pueblo de Aragon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Antonio San Juan Municio alias Morijo, por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 7 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, José Vila Morena.

Pina.

D. Santiago Torrente, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina de Ebro:

Doy fé. Que procedente de causa seguida contra Manuel Nicolás Tena Jardiel (a) Lecerano, vecino de Quinto, sobre lesiones á Benito Escalante, se ha recibido la certificacion de la sentencia pronunciada por la Superioridad, que en su parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que declarando como declaramos que los hechos probados constituyen un delito de lesiones ménos graves; que en su ejecucion no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas que apreciarse deban; que resulta responsable del mismo criminal y civilmente en concepto de autor el procesado Manuel Nicolás Tena Jardiel (a) Lecerano; que ha incurrido en la pena de arresto mayor, la cual debe serle aplicada en su grado medio, y que no aparecen méritos para exigir responsabilidad civil á terceras personas; debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se condena al nombrado Tena en dos meses y un dia de la citada pena de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; al abono al perjudicado de 13 pesetas 50 céntimos en concepto de indemnizacion, sufriendo en caso de insolvencia, dos dias más de igual arresto y al pago de todas las costas.»

Asi resulta de la expresada certificacion á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, libro la presente que firmo en Pina á 12 de Abril de 1880.—Santiago Torrente.